



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, diciembre 15 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de mínima Cuantía Seguida por el señor CARLOS JAIR OVIEDO ZAMBRANO identificado con C.C. 16.740.298, contra el señor ERNESTO SANTACRUZ VELEZ identificado con C.C. 18.204.088, de referencia 97001-4089-002-2021-00110-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 394

Mitú, Vaupés, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Titulo Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado ERNESTO SANTACRUZ VELEZ identificado con C.C. 18.204.088, una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del Señor CARLOS JAIR OVIEDO ZAMBRANO identificado con C.C. 16.740.298.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo del señor ERNESTO SANTACRUZ VELEZ identificado con C.C. 18.204.088 y a favor del Señor CARLOS JAIR OVIEDO ZAMBRANO identificado con C.C. 16.740.298, igualmente mayor de edad domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000.ºº), representado en Titulo Valor, letra de cambio;

- A) Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día primero (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día veintiocho (28) de diciembre del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B) Por los intereses moratorios desde el día veintinueve (29) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3º Ordéñese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndoles saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrán proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes.

4º Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5º A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo de única instancia.

6º Reconózcasele personería jurídica al Doctor ÁNGEL RAFAEL ÑAÑEZ SAENZ, para actuár como apoderado de la parte demandante dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ER
as f a ñ e y a
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA